



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20235000014935



Fecha: 10-11-2023

"Por medio de la cual se ordena el pago de una suma de dinero correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010"

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto No.746 de trece (13) de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias."*, y por el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución No. 20221000007275 del tres (3) de junio de 2022 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"* y

CONSIDERANDO:

1. El 14 de enero del 2010, el INCO (hoy en día la ANI) y el CONSORCIO VIAL HELIOS en adelante el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión No. 002 de 2010 (en adelante el CONTRATO), cuyo objeto es el *"otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Concesionario, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Tobiagrande/Villeta - El Korán Sector 1 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Proyecto"*.
2. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por los de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrita al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibidem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura, en adelante ANI.
3. Que mediante memorando con radicado 20215000099493 del 15 de julio de 2021, se informó que el Consejo Directivo de la Agencia, en la sesión realizada en fecha 1° de julio de 2021, decidió asignar todos los proyectos del modo carretero a la Vicepresidencia Ejecutiva.



4. Que el CONCESIONARIO, el 28 de junio de 2021 radicó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá una demanda arbitral en contra de la ANI, [Radicado CCB 131704] y posteriormente presentó reforma a dicha demanda el 1 de diciembre de 2021.
5. Que LA AGENCIA, el 28 de octubre de 2021 dentro del proceso señalado en el numeral anterior, presentó ante el tribunal de arbitramento demanda de reconvención en contra del CONCESIONARIO y posteriormente presentó reforma a dicha demanda el 1 de diciembre de 2021.
6. Que teniendo en cuenta el ánimo conciliatorio con respecto a la demanda, en el mes de octubre de 2021, LAS PARTES decidieron iniciar mesas de conciliación con la participación de la Interventoría del Proyecto.
7. Que de conformidad con lo anterior Las Partes suscribieron el 15 de febrero de 2022 acuerdo conciliatorio parcial de algunas pretensiones contenidas en la demanda reformada y en la de demanda de reconvención reformada. Dentro del mencionado acuerdo se conciliaron pretensiones a favor del CONCESIONARIO a cargo de Títulos de Tesorería TES, tal como se señala a continuación:

“PRIMERO: LAS PARTES acuerdan conciliar parcialmente las pretensiones establecidas en la demanda presentada por el CONSORCIO VIAL HELIOS y su reforma y la demanda de reconvención presentada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y su reforma, ante el TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, identificada con el No. 131704.

SEGUNDO: LAS PARTES acuerdan conciliar la pretensión correspondiente al pago que le corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por concepto de la construcción de los hitos No. 78, 79, 80 y 81, por un valor total de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$24.848.847.300) a pesos de diciembre de 2008, los cuales se reconocerán de la siguiente manera:

- *Con los recursos disponibles del recaudo del peaje El Korán después de los debidos descuentos contractualmente pactado, la ANI realizará abonos a la deuda de manera mensual la tercera semana del mes siguiente al mes del recaudo y hasta que tenga disponibilidad de estos recursos, dichos valores a reconocer deberán ser indexados conforme lo señala el contrato de concesión, estos abonos cesaran una vez radicada la solicitud de TES ante el Ministerio de Hacienda.*
- *La diferencia del saldo una vez hechos los abonos, se pagará con los recursos de Títulos de tesorería TES para lo cual, LA AGENCIA realizará el trámite interno dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a partir de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por el Tribunal de Arbitramento, el saldo adeudado de los Hitos a valores de diciembre de 2008 serán indexados a la fecha en la cual LA ANI radique en debida forma la solicitud de TES en el Ministerio de Hacienda, cancelando el valor indexado a favor del Consorcio Vial Helios en la cuenta de ahorros 031-000523-68 de SERVICIO A LA DEUDA en el Patrimonio Autónomo Ruta del Sol Sector Uno.*

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PARTES declaran que frente al Hito “77” la Agencia dio trámite de aprobación de pago a través de oficio No. 20215000398091 de fecha 27 de diciembre de 2021, por valor de TRES MIL CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 3.040.574.090,02), por tanto, el mencionado hito ya fue pagado por la entidad contratante.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan conciliar las pretensiones correspondientes a las obras adicionales ejecutadas por el CONCESIONARIO en Tramo 1, a saber: a) Portal entrada túnel 8, b) Portal salida túnel 8, c) obras al interior del túnel 8, d) doble calzada frente 4, e) Doble calzada estación peaje, f) doble calzada frente 1, por valor total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$27.464.359.859) a valores de octubre de 2015, los cuales se indexan a enero de 2022 dando un valor a pagar de TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.178.251.689), como se detalla en la siguiente tabla. LA ANI en debida forma hará la solicitud de TES en el Ministerio de Hacienda tramite que LA AGENCIA realizará a partir de la aprobación del presente acuerdo conciliatorio por el Tribunal de Arbitramento, cancelando el valor indexado a favor del Consorcio Vial Helios en la cuenta de ahorros 031-000523-68 de SERVICIO A LA DEUDA en el Patrimonio Autónomo Ruta del Sol Sector Uno.



Concepto	Valor a octubre 2015	IPC Octubre 2015	IPC enero 2022	Valor indexado
Valor obras adicionales	\$ 27.464.359.859	86,98	111,41	\$ 35.178.251.689

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, del anterior acuerdo el Concesionario renuncia a la reclamación correspondiente a los costos financieros originados por la ejecución de dichas obras.”

8. Que Mediante Auto No. 30 del 1 de junio de 2022 el Tribunal aprobó íntegramente el ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL (presentado por las partes en audiencia de 21 de febrero anterior y resolvió reponer el Auto No. 28 del pasado 24 de mayo de 2022 por medio del cual se daba la aprobación parcial.
9. Que, en virtud del pago acordado, La AGENCIA expidió la resolución 20225000017605 de 29 de octubre de 2022, mediante la cual se ordenó el pago de una suma de dinero correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010.
10. Que la AGENCIA, previo al trámite de pago con TES ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – DIAN, certificación de paz y salvo del Consorcio y de sus integrantes y en respuesta a esta solicitud, con oficio 100199481-4397 de fecha 16 de agosto de 2022, la Coordinación de Recaudo y Cobro de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, certificó que:

“(…) a la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5, le figura deuda exigible por concepto de las cuotas 2 y 3 del impuesto sobre la renta del periodo gravable 2021, informando que, como la fecha de exigibilidad de la segunda cuota de la obligación fue el 21 de abril de 2022, anterior a la ejecutoria del acto administrativo, se procederá a liquidar intereses de mora, en aplicación del artículo 804 del Estatuto Tributario y se aplicará el valor de la providencia a la obligación fiscal de la siguiente forma:”

CONCEPTO	AÑO GRAV/CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR IMPUESTO \$	VALOR INTERES	TOTAL
RENTA	2021/2	21-04-2022	6.871.894.000	226.151.000	7.098.045.000
RENTA	2021/3	17-06-2022	6.871.894.000	0	6.871.894.000

11. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que emitió Resolución de compensación (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022, mediante la cual resolvió:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la suma de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.969.939.000), a la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSAR el valor de TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.969.939.000), a la sociedad CSS. CONSTRUCTORES S.A. NIT 832.006.599-5, valor reconocido en el artículo primero de la presente resolución, así:

CONCEPTO	AÑO GRAV/CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR IMPUESTO \$	VALOR INTERES	TOTAL
RENTA	2021/2	21-04-2022	6.871.894.000	226.151.000	7.098.045.000
RENTA	2021/3	17-06-2022	6.871.894.000	0	6.871.894.000

TOTAL A COMPENSAR

\$13.969.939.000”



12. Que la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. mediante radicado DIAN 000E2022919131 de fecha 20 de septiembre de 2022 renunció a términos y se abstuvo de interponer recurso contra el acto administrativo que se identifica en el considerando anterior.
13. Que de acuerdo con lo anterior y en virtud del Certificado emitido por la Coordinación de Correspondencia y Notificación de la DIAN, la resolución (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022 quedó ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022.
14. Que para continuar con el trámite se remitió el acto administrativo que se señala en el considerando anterior con la documentación pertinente, el trámite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado ANI 20225000388491 de 30 de noviembre de 2022, el cual no fue atendido por la entidad durante la Vigencia 2022 y por ende se procedió a realizar nuevamente el trámite para proceder el con el respectivo pago.
15. Que la AGENCIA con oficio radicado No. 20235000041531 de 09 de febrero de 2023 presentó al CONCESIONARIO la oferta de pago con títulos TES, de los valores adeudados del Acuerdo Conciliatorio Parcial, por las erogaciones restantes por cumplir de dicho documento, en virtud de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no dio respuesta durante la vigencia 2022, a la solicitud realizada por la Agencia, mediante comunicación ANI No. 20225000388491 del 30 de noviembre de 2022 en la cual se solicitaba el pago del acuerdo conciliatorio celebrado el 15 de febrero de 2022 dentro del proceso de arbitramento.
16. Que con oficio radicado 20234090214932 del 23 de febrero de 2023 el Concesionario y sus consorciados mediante poderes especiales que adjuntaron en su comunicación, indicaron que aceptan la propuesta realizada por la Agencia, con títulos de Tesorería TES Clase B con las condiciones financieras establecidas para el año 2023, y mediante poder otorgado al representante legal del Consorcio Vial Helios la autorizan para recibir los TES.
17. Que en abril de 2023 la Agencia la ANI mediante correo electrónico dirigido a buzon_sentenciasyconciliaciones@dian.gov.co solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional - DIAN, certificación de paz y salvo por cada uno de los beneficiarios de los derechos económicos del Laudo
18. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales atendió la solicitud mediante cinco oficios así:

Mediante oficio No 13256550573190 de fecha 21 de abril de 2023, indicó que:

“En atención al oficio de la referencia, le informo que, efectuada la verificación a Nivel Nacional de las deudas Tributarias, Aduaneras y Cambiarias a cargo de los beneficiarios de la Sentencia o Conciliación y verificados los aplicativos institucionales y las bases de datos propias del área de Cobranzas de esta Seccional, a la fecha NO figura deuda y por lo tanto no se adelanta proceso administrativo de cobro contra los contribuyentes

CONSORCIO VIAL HELIOS	900.330.374
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA	900.355.640

Mediante oficio No 100199481-1858 de 18 de abril de 2023, indicó que:

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual el Despacho de la Subdirección de Devoluciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad: CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE NIT 5.199.222, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-RE 127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, NO le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la U A E DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad.”



Mediante oficio No 100199481-1856 fecha 18 de abril 2023, indicó que:

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual el Despacho de la Subdirección de Devoluciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad CSS. CONSTRUCTORES S. A. con NIT.832.006.599, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-COT 0127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, NO le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la U A E DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad..”

Mediante oficio No. 1100199481-1857 de 18 de abril de 2023, indicó

“De manera atenta y en respuesta al oficio del asunto, mediante el cual el Despacho de la Subdirección de Devoluciones, solicita verificar la existencia de las obligaciones fiscales pendientes de pago a cargo de la Sociedad CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. con NIT. 890.901.110, le informo que esta Coordinación procedió a la inspección de las deudas tributarias, aduaneras o cambiarias a cargo del beneficiario de la sentencia o conciliación nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la ley 344/96, el Decreto 2126 de 1997, y en desarrollo del procedimiento interno PR-COT 0127 Compensación por sentencias y conciliaciones judiciales, y lo establecido en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 y los artículos 2.8.6.2.1 y siguientes del capítulo 2 del Decreto 1068 de 2015, y realizada la correspondiente Circularización Nacional, se estableció que a la citada Sociedad, NO le figuran obligaciones pendientes de pago a la fecha por los impuestos administrados por la U A E DIAN, sin perjuicio a las que puedan surgir con posterioridad.”

19. Que LA AGENCIA, mediante correo electrónico del 7 de mayo de 2023, informó a la Coordinación de Recaudo y Cobro de la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes de la DIAN, que por auto No. 28 del 24 de mayo de 2022, se había llegado a un acuerdo conciliatorio con la Sociedad Constructora Conconcreto S.A, identificada con el NIT 890.901.110-8, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y se pactó un pago.
20. Que La AGENCIA, expidió las resoluciones 20235000007095 de 09 de junio de 2023 y 20235000009405 del 31 de julio de 2023, mediante la cuales se ordenó el pago del Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y El Consorcio Vial Helios el 15 de febrero de 2022 y aprobado el 02 de junio de 2022 por el Tribunal Arbitral a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS dentro del Contrato de Concesión Vial No.002 de 2010.
21. Que mediante el comunicado con radicado ANI 2023500216171 de junio 15 de 2023, se presentó nuevamente al Ministerio de Hacienda la solicitud de pago con TES del acuerdo conciliatorio parcial suscrito con el Consorcio Vial HELIOS y se recibieron observaciones de dicha entidad mediante correo electrónico el 27 de junio de 2023, entre las cuales se solicitaba actualizar las certificaciones expedidas por la DIAN para cada uno de los beneficiarios .
22. Que el día 8 de agosto de 2023, mediante correo electrónico la DIAN remitió las respectivas certificaciones, y entre ellas el comunicado DIAN 1100199481-3037 en el cual se referenció una obligación fiscal pendiente de pago por parte de CONCONCRETO, así:

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	FECHA DE	VALOR
			EXIGIBILIDAD	
RETENCION	2023	5	22/06/2023	2.877.135.000
RETENCION	2023	5	21/07/2023	2.923.874.000
VENTAS	2023	3	21/07/2023	1.701.378.000
TOTAL				7.502.387.000

“Lo anterior sin perjuicio de las que puedan surgir con posterioridad”



23. Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informó que emitió Resolución de compensación (ST) No. 608-06766 de 16 de agosto de 2023., mediante la cual resolvió:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la suma SIETE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.502.387.000), a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A con NIT 890.901.110-8, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: COMPENSAR el valor de SIETE MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$7.502.387.000), a la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A con NIT 890.901.110-8, valor reconocido en el artículo primero de la presente resolución, así:

CONCEPTO	AÑO	BIMESTRE	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR IMPUESTO	INTERESES	MONTO PROVIDENCIAS	EJECUTORIA PROVIDENCIA
RETENCION	2023	5	22/06/2023	2.877.135.000	0	8.673.277.442	25/05/2022
RETENCION	2023	5	21/07/2023	2.923.874.000	0		
VENTAS	2023	3	21/07/2023	1.701.378.000	0		
TOTAL				7.502.387.000			
*Saldo que resulta de pues de realizada la compensación a los conceptos relacionados						*1.170.890.442	

TOTAL A COMPENSAR \$7.502.387.000”

24. Que la Sociedad Constructora Concreto S.A. con oficio del 18 de agosto de 2023 dirigido a la Subdirección Operativa de Servicio, Recaudo, Cobro y Devoluciones de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes renunció a términos para interponer recurso a la misma, solicitando la ejecutoria de la Resolución de compensación (ST) No. 608-06766 del 16 de agosto de 2023 y por tanto en virtud del Certificado emitido por la Coordinación de Correspondencia y Notificación de la DIAN, la resolución (ST) No. 608-008467 quedó ejecutoriada el 8 de septiembre de 2023.
25. Que se requiere la expedición de un nuevo acto administrativo donde se verifique el cumplimiento de todos los requisitos, incluyendo el paz y salvo expedido por la DIAN, del Consorcio y cada uno de sus integrantes.
26. Que con la expedición del presente acto administrativo, se entiende que han perdido ejecutoria los actos administrativos: 20225000017605 del 29 de octubre de 2022, 20235000007095 del 09 de junio de 2023 y 20235000009405 del 31 de julio de 2023, en virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.
27. Que para este pago, se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2023, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2023-002545 del 23 de enero de 2023, que se adjunta a la presente, y se describen a continuación:
- Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.
 - Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.
 - Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
 - Plazo: veintiún (21) años.
 - Valor de Expedición: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).
 - Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
 - Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021.
 - Fecha de Vencimiento: 28 de mayo de 2042.
 - Tasa Cupón: 9.25%.



- j) Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:
- La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN- administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos.
 - La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos.
 - La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia.
 - Porcentaje de emisión: El 100% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.
 - Administración: Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.

28. Que la AGENCIA, con el oficio radicado No. 20235000351311 de 28 de septiembre de 2023 presentó al CONCESIONARIO Y OTROS, Oferta pago con títulos TES del valor del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010, en los siguientes términos:

Descripción	Valor (\$COP)
Oferta TES mediante comunicación Rad No. 20225000202911 de 11 de julio de 2022 y aceptación de oferta mediante Radicado No. radicado 20224090826592 de 27 de julio 2022.	\$ 46.257.479.693
Valor Resolución DIAN de compensación (ST) No. 608-008467 del 13 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022	-\$ 13.969.939.000
Valor Resolución DIAN de compensación (ST) No. 608-006766 del 16 de agosto de 2023, ejecutoriada el 8 de septiembre de 2023	-\$ 7.502.387.000
TOTAL A PAGAR	\$ 24.785.153.693

Indicando además que para dicho pago se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2023, de acuerdo con la comunicación referida en el numeral anterior.

29. Que mediante acta de Junta de Socios de 29 de septiembre de 2023 remitida mediante radicado 20234091156222, CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en nombre propio, RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO actuando como representante legal de la sociedad CONCRETO CONSTRUCTORES S.A., JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN actuando como representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA actuando como representante legal suplente de la sociedad IECSA S.A. ahora SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA; en su calidad de miembros del CONSORCIO VIAL HELIOS; autorizaron a la representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS, esto es a JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.503.799 de Bogotá, para aceptar y recibir en su nombre los Títulos de Tesorería TES de la vigencia 2023 ofertados por la ANI con ocasión del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010, así:

“Que el comité directivo autoriza al representante legal, del Consorcio Vía Helios para el recibo los títulos de tesorería del acuerdo conciliatorio parcial suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado en junio 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol 1 - Contrato de Concesión 002 de 2010.”

30. Que mediante radicado 20234091156222 de 09 de octubre de 2023, El CONCESIONARIO aportó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI -, los poderes otorgados por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, actuando en nombre propio, RICARDO RODRÍGUEZ GARAVITO actuando como representante legal de la sociedad CONCRETO CONSTRUCTORES S.A., JUAN PABLO GONZÁLEZ ALARCÓN actuando como representante legal de la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A. y MANUEL GUILLERMO SARMIENTO GARCIA actuando como representante legal suplente de la sociedad IECSA S.A. ahora SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA a JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.503.799 de Bogotá en calidad de representante legal del CONSORCIO VIAL HELIOS para recibir en nombre de este último los



Títulos de Tesorería TES de la vigencia 2023 ofertados por la ANI con ocasión del Acuerdo Conciliatorio Parcial, suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010.

31. Que para dar continuidad al trámite El Consorcio Vial Helios remitió mediante radicado 20234091156222 de 09 de octubre de 2023, el certificado de cuenta DCV 45988-5 en cual consta:

“Por medio de la presente VALORES BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el cliente CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con Nit. 900.330.374-1 posee con esta comisionista cuenta DCV No. 45988-5 (expedida por el Banco de la República) con las siguientes características:

LISTADO DE SUBCUENTAS POR DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
INTERMEDIARIO	178	NOMBRE INTERMEDIARIO-PORTAFOLIO	VALORES BANCOLOMBIA S.A. TITULOS DISPONIBLES
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	NÚMERO	900330374
		NOMBRE BENEFICIARIO	CONSORCIO VIAL HELIOS

PORTAFOLIO	TIPO INVERSIONISTA	RELACIÓN	ENTIDAD	ID BENEFICIARIO 2	NOMBRE BENEFICIARIO 2	SUBCUENTA
1	Otro	N/A	0	900330374	CONSORCIO VIAL HELIOS	45988-5
			0	0		

32. Que mediante oficio radicado 20234091156222 de 09 de octubre de 2023 el Concesionario y sus consorciados mediante poderes especiales que se adjuntan, indicaron que aceptan la propuesta realizada por la Agencia, esto es la oferta por valor de Cuarenta Y Seis Mil Doscientos Cincuenta Y Siete Millones Cuatrocientos Setenta Y Nueve Mil Seiscientos Noventa Y Tres Pesos M/Cte (**\$46.257.479.693**) con títulos de Tesorería TES Clase B con las condiciones financieras establecidas para el año 2023, y mediante poder otorgado al representante legal del Consorcio Vial Helios la autorizan para recibir los TES, realizando los siguientes descuentos:

Descripción	Valor (\$COP)
Oferta TES mediante comunicación Rad No. 20225000202911 de 11 de julio de 2022 y aceptación de oferta mediante Radicado No. radicado 20224090826592 de 27 de julio 2022.	\$ 46.257.479.693
Valor Resolución DIAN de compensación (ST) No. 608-008467 del 13 de septiembre de 2022, ejecutoriada el 21 de septiembre de 2022	-\$ 13.969.939.000
Valor Resolución DIAN de compensación (ST) No. 608-006766 del 16 de agosto de 2023, ejecutoriada el 8 de septiembre de 2023	-\$ 7.502.387.000
TOTAL A PAGAR	\$ 24.785.153.693

33. Que en virtud de lo anterior la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA realizará el pago mediante Títulos de Tesorería TES al CONSORCIO VIAL HELIOS, la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.785.153.693).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago de la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$24.785.153.693) (Dicho valor ya contempla los descuentos de los montos establecidos en las resoluciones de Compensación (ST) No. 608-008467 de 13 de septiembre de 2022 y (ST) No. 608-006766 de 16 de agosto de 2023 expedidas por la DIAN) Correspondiente al Acuerdo Conciliatorio Parcial suscrito el 15 de febrero de 2022 y aprobado por el Tribunal de Arbitramento en junio de 2022, en el marco del proyecto Ruta del Sol Sector 1 Contrato de Concesión 002 de 2010 a favor del CONSORCIO VIAL HELIOS identificado con NIT 9003303741 y todos sus miembros que se relacionan a continuación:



BENEFICIARIOS FINALES	
NOMBRE	No. DE IDENTIFICACIÓN
CONCRETO CONSTRUCTORES S.A.,	NIT: 890901110-8
CSS CONSTRUCTORES S.A.	NIT: 832.006.599-5
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA	NIT: 900.355.640-2
CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE	C.C. 5199222

Representados por JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ identificado con C.C. 80.503.799, en virtud de la autorización otorgada en el acta de Junta de Socios de 29 de septiembre de 2023."

SEGUNDO: Para este pago se utilizarán Títulos de Tesorería TES Clase B, según las características financieras y condiciones generales establecidas para el año 2023, de acuerdo con la comunicación enviada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 2-2023-002545 del 23 de enero de 2023. Este pago se hará en la cuenta DCV del Banco de la República 45988-5.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las características financieras y condiciones generales de los títulos, informadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante radicado 2-2023-002545 del veintitres (23) de enero de 2023 serán las siguientes:

- a) Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.
- b) Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.
- c) Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
- d) Plazo: veintiún (21) años.
- e) Valor de Expedición: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500,000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100,000).
- f) Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.
- g) Fecha de Emisión: 28 de mayo de 2021.
- h) Fecha de Vencimiento: 28 de mayo de 2042.
- i) Tasa Cupón: 9.25%.
- j) Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:
 - a) La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación -SEN- administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 am del día de entrega de los títulos.
 - b) La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a.m. del día de la entrega de los títulos.
 - c) La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Precia.
 - k) Porcentaje de emisión: El 100% del valor a cancelar por obligaciones surgidas de Sentencias y Conciliaciones Judiciales.
 - l) Administración: Los TES se emitirán a través del Depósito Central de Valores del Banco de la República y el costo de su administración será pagado por la Nación.

TERCERO: NOTIFICAR al Consorcio Vial Helios y todos sus integrantes por medio de su representante legal del Consorcio JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ en virtud de la autorización otorgada en el acta de Junta de Socios de 29 de septiembre de 2023, el contenido de este acto administrativo, a través del correo electrónico admoncontrato@cvhelios.com y notificacionesjudiciales@cvhelios.com y a la Fiduciaria de Bancolombia., a través del correo electrónico msanchez@bancolombia.com.co

CUARTO: Una vez en firme publicar la parte resolutoria de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con



Documento firmado digitalmente



los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

LYDA MILENA ESQUIVEL ROA

Vicepresidente Ejecutiva

Proyectó: Lina Patricia Calvo Orozco- Líder del equipo de seguimiento al proyecto
Paola Andrea Otero López - Apoyo Jurídico Contractual GAGC 3 VJ
Juan Carlos Clavijo Sierra - Apoyo Financiero

Revisó: Oscar Gustavo Calderón Médina - Gerente GIT Asesoría Gestión Contractual 3
Egna Dorayne Franco Méndez - Gerente del Proyecto
Mauricio Martín Muñoz - Gerente Financiero
Lady Daiana Pabón Rincón- Asesora Vicepresidencia jurídica
Camilo Andrés Chinchilla Roza - Gerente G.I.T. Defensa Judicial
Andrea del Socorro Castellanos - Asesor Jurídico VEJ

VoBo: JUAN CARLOS CLAVIJO SIERRA, LINA PATRICIA CALVO OROZCO, PAOLA ANDREA OTERO LOPEZ, CAMILO ANDRES CHINCHILLA ROZO Coord GIT (E), ANDREA DEL SOCORRO CASTELLANOS CESPEDES, EGNNA DORAYNE FRANCO MENDEZ, LADY DAIANA PABON RINCON, MAURICIO MARTIN MUNOZ, OSCAR GUSTAVO CALDERON MEDINA